

EXPTE. 2093/2024

DECRETO.- CONTRATO MENOR DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA PARA EL SAD DEPENDENCIA Y LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.

RESULTANDO que mediante informe preceptivo del artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), de fecha 21 de junio de 2024, se acreditó la necesidad de realizar la contratación del servicio de Podología para el SAD Dependencia y la Residencia de Mayores de la Villa y Puerto de Tazacorte.

Los beneficios de la podología permiten tratar las dolencias que aparecen en los pies con el paso de los años. Los tratamientos de podología pueden aliviar estas patologías, mejorando la calidad de vida de las personas mayores. Uno de los perjuicios de este tipo de patología es que dificulta el traslado del paciente, por eso la atención a domicilio y en la residencia supone una ventaja. Si el podólogo acude a domicilio a realizar un tratamiento personalizado, no será necesario trasladar al paciente.

En el caso de las personas dependientes es aún más importante disponer de este tipo de servicios a domicilio. Las personas dependientes pueden sufrir dolencias debido a la falta de movilidad, los servicios de podología a domicilio permiten establecer soluciones adecuadas.

RESULTANDO que es Doña Yolanda Pérez García, con DNI nº ***9898**, la única que presenta presupuestos, se procede a la adjudicación a la citada contratista, por importe de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (3.978,00€), exentos de IGIC en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, correspondiendo 2.992,00€ al SAD Dependencia y 986,00€ a la Residencia de Mayores, constando en el expediente la documentación acreditativa de su capacidad de obrar, de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no estar incursa en prohibición de contratar.

RESULTANDO que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024.2310.22799 por importe de 2.992,00€, exentos de IGIC, para el SAD Dependencia, y 2024.2311.22799 por importe de 986,00€, exentos de IGIC, para la Residencia de Mayores, conforme al Informe de Intervención que consta en el expediente.

CONSIDERANDO que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 17, 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la LCSP, sobre procedimiento de adjudicación de los contratos menores de servicio de las Administraciones Públicas, así como lo





EXPTE. 2093/2024

dispuesto en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP por la que se regulan las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

CONSIDERANDO que, en ningún caso, los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 de la LCSP. Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 103.2 de la LCSP; y en ningún caso se exigirá formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153.2 de la LCSP.

CONSIDERANDO que según lo prevenido en el artículo 198 de la LCSP, el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido, pudiendo hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado, teniendo la Administración la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la expedición de las correspondientes facturas o documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a menos que la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente sea anterior a la prestación de los servicios, en cuyo caso el plazo de treinta días se contará desde dicha fecha de prestación.

CONSIDERANDO que según lo prevenido en el artículo 17 de la LCSP, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

EXAMINADA la documentación que acompaña el expediente, visto el Informe-Propuesta de Secretaría de fecha 21 de junio de 2024 y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.







EXPTE. 2093/2024

RESUELVO

PRIMERO.-Adjudicar el contrato menor del "SERVICIO DE PODOLOGÍA PARA EL SAD DEPENDENCIA Y LA RESIDENCIA DE MAYORES DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE", a la contratista YOLANDA PÉREZ GARCÍA, con DNI nº ***9898**, por importe de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (3.978,00€), exentos de IGIC, en virtud de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, correspondiendo 986,00€ a la Residencia de Mayores, y 2.992,00€ al SAD Dependencia, conforme a las ofertas presentadas, y un plazo de ejecución del periodo de junio a diciembre de 2024.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024.2310.22799 por importe de 2.992,00€, exentos de IGIC, para el SAD Dependencia y 2024.2311.22799 por importe de 986,00€, exentos de IGIC, para la Residencia de Mayores, conforme al Informe de Intervención que consta en el expediente.

TERCERO.- El pago del precio se efectuará mediante la presentación de facturas mensuales, tras la presentación de éstas por medios electrónicos y una vez conformada cada factura por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, se tramitará el pago según proceda.

CUARTO.- En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención Municipal.
 - c) Que el destinatario es el Alcalde.
 - d) Que el código DIR3 es L01380453
 - e) Que la oficina contable es L01380453
 - f) Que el órgano gestor es L01380453
 - g) Que la unidad tramitadora es L01380453

QUINTO.- Una vez presentada la factura y conformada por el Alcalde del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, tramítese el pago, si procede.

SEXTO.- Publicar el contrato menor en el Perfil de Contratante en la forma prevista en el artículo 63.4 de la LCSP, comprendiendo la información a publicar su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el IGIC, y la identidad de la adjudicataria.

SÉPTIMO.- Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.





EXPTE. 2093/2024

OCTAVO.- Comunicar la presente resolución a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a la fecha de la firma.

EL ALCALDE, Fdo.: Manuel González Gómez DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE